



que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4. Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto, de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas azules, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raíz á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que después de inyectados forma una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 2 centímetros en la primera dimensión, y 5 en la de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimensión, y 5 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varían rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

5. Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimensión tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coza, y 10 centímetros de diámetro en la sección superior ó la cogolla; los de segunda dimensión tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coza, y 8 centímetros en la sección superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6. La plantación de los postes deberá hacerse recidiéndolos ó espionándolos, según las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimensión á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimensión la profundidad de los hoyos serán: en arena un metro 30 centímetros; en margas y terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspección de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones por la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que se requiera: un desmorillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un peso de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una pala, una pala, una lima triangular, 20 aisladores de suspensión, 5 de retención, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimensión y 2 de primera) y una escalera de mano.

27. Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender sacacho, un desmorillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un peso de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una pala, una pala, una lima triangular, 20 aisladores de suspensión, 5 de retención, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimensión y 2 de primera) y una escalera de mano.

28. En los tramos que excedan de 300 metros deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tensión se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

29. Quince días al menos antes de la terminación de los trabajos el contratista lo avisará por escrito al Inspector de las obras, el cual lo trasladará á la Dirección general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepción provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta, firmada por todos los que hayan asistido, en el cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el día en que se verifique la recepción provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en ningún caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

31. La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retirará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

32. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los terrenos, huertas, cultivos &c. &c. ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2. Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración corresponden por el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3. El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Inspector de las obras.

4. Será obligación del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de haberse comunicado la adjudicación de la subasta, y empezar la construcción á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el día en que hayan principiado las obras, ó seis meses desde la fecha de la comunicación en que se le participe la adjudicación del remate.

5. Se abonará al contratista el importe de las obras

después de verificada la recepción definitiva de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas. 5.11. P. 4.

6. No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente correspondiera, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si con su failure al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará parte á la Dirección general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupción de las obras.

7. El precio máximo por el que el Gobierno admite proposiciones es el de 2.656 rs. por kilómetro de construcción.

8. El desarrollo de esta línea es de 50 kilómetros; pero si por efecto de alguna ligera modificación en el trazado resultara mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de cuota ínter, entendiendo esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9. Todo el material que para la construcción de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre el valor en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde habrán de introducirse.

Madrid 25 de Febrero de 1863.—El Director general, José María Mathé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

24 Febrero 1863. Admisión de la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José Monzon, O. Jefe de la Sección de Obras de las Secciones de Fomento, y D. Ramon Gallart, que lo es de la de quintos del cuerpo de Administración civil.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto Rico por su parte y en nombre de D. Amador Jover y Toro, comunicando al Director general de Ultramar: que el día 11 de Febrero último que no ocurre novedad en aquella isla, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio en el territorio de su mando.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 5 de Marzo á las once y veinticuatro minutos.—El Administrador de Correos al Director general de Ultramar: que las diez de la mañana ha llegado á esta Administración el vapor correo Paris.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de injusticia en forma de la causa de D. Amador Jover y Toro, importadora de las bajas comunes ó generales 3.121.598 rs. 27 mrs. que habian de satisfacerse con los bienes que para ello habian sido separados del inventario y que se entregarian á la viuda Doña María Josefa Paroldo, comprendiéndose entre ellos la hacienda nombrada de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y medio mrs. de los 90.193 rs. en que estaba liquidada la hacienda de las Dueñas, en el término de la Guajarras: que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 3.181 rs. 29 y

ENSILIOS.—Estado que manifiesta las camas, juegos de utensilios, alumbrado y combustible suministrado á las diferentes fuerzas del ejército y cuerpos de guardias de cuarteles y plazas durante el tercer trimestre de 1862, tanto por los distritos en que se halla este servicio por gestión directa, cuanto por los que está contratados; con expresión de los precios según el coste que ha tenido á la Administración militar en los primeros, con un aumento proporcional para ir reponiendo el material que se vaya separando del servicio, y en los segundos los respectivos de sus contrataciones, como asimismo el importe de cada uno de los conceptos y el total de ellos.

Table with columns: SUMINISTROS (CAMAS, JUEGOS DE UTENSILIOS, ALUMBRADO Y COMBUSTIBLE), PRECIOS MEDIOS, and IMPORTES. Rows include various provinces and districts, with sub-columns for specific items like 'Camas de tropa', 'Juegos de utensilios', 'Aceite', 'Carbón', and 'Leña'. Includes a 'COMPARACION' section at the bottom of the table.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio. Exposición internacional de Londres de 1862. Los expositores premiados pueden presentarse en esta dirección á recoger la medalla ó el diploma de mención honorífica, bien por sí ó por medio de apoderado.

Fábrica nacional del Sello. Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita esta fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública subasta los cartones y cartulinas que necesita la fábrica desde el 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1865. El consumo anual probable se calcula en 15,000 cartones para el encarpetaado, 1,000 id. de tres hojas para secar el papel engomado y 12,000 cartulinas.

del servicio, y reteniéndose la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, se cuadrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanza. 7.ª Los cartones y cartulinas que entregue el contratista en la fábrica del Sello serán reconocidos por el Administrador Jefe, Inspector, Guarda-almacen y Maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirán los correspondientes recibos que serán satisfechos mensualmente por la caja de caudales del establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos.

Audiencia de Burgos. PARTIDO JUDICIAL DE AZPEITIA.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Año en que se verificaron.

del acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de la misma una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de... que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, el encargo del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha de... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la fábrica nacional del Sello, se comprometo á entregar cada ciento de cartones y cartulinas al precio de... reales, y cada ciento de cartones de tres hojas al precio de... reales, á cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 300 rs. en la Caja general de Depósitos. (Fecha y firma del licitador).

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Año en que se verificaron.

VIERNES

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

PREVENCIONES.

Los que aparecen o se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Diego Martínez Pelayo, Juez de primera instancia de distrito de Serranos de esta capital. Por el presente hago saber que en los autos, pieza segunda, de los de concurso a los bienes de D. Juan Mariá, que penden en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, he acordado en providencia de 21 de Febrero último se convoque a junta general a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para la graduación de los mismos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de este Tribunal, sito en la bajada del Palau, núm. 12, el día 12 del que sigue a las once de su mañana.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Las aves de gran mérito que de varias procedencias han llegado y están llegando a esta corte, no han sido regaladas, como se ha dicho, sino mandadas adquirir por S.S. MM. para enriquecer con ellas su parque zoológico.

ANUNCIOS.

DEFENSA DE CLAUDIO FONTANELLAS, CON LA sentencia de vista de 31 de Diciembre de 1862 y un apéndice a la Exposición de hechos, por D. José Indalecio Casco. Un folleto en 4.º de 168 páginas de impresión compacta. Precio 6 rs. en Madrid y 7 rs. en provincias, acompañando al pedido su valor en libranzas ó sellos de franqueo.

SANTO DEL DIA.

San Víctor y San Victoriano, mártires, y Sta. Coleta, virgen. Cuarenta Horas en la Iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORA, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en el gradiente, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana.

Marsella... S. E. Lluvisio... Gruesa. Bayona... S. E. Nubes... De lava. Brest... S. E. Cubierto... Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en el gradiente, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Aldalía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.473 fanegas de trigo.

Tocino fresco, de 28 a 30 cuartos libra.

Aciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs. 8 por 100 anual, id., 411. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50, 40, 50 y 40.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 37 rs. idem. Trigo vendido, a 1.667 fanegas. Quedan por vender... 903.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 5 de Marzo de 1863 a las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-50 d. 4 plaza, 51-60, 65 y 70.

Aciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs. 8 por 100 anual, id., 411.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50, 40, 50 y 40. Aciones del Banco de España, no publicado, 209-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-20 p. París a 8 días vista, 5-22.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Marzo de 1863. Fondos franceses... 3 por 100... 69,95. Españoles... Deuda diferida... 46.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función, según costumbre. Mañana Gli Hugonotti. TEATRO DEL PRINCIPE.—Hoy no hay función. Mañana, a las ocho de la noche, Miserias de aldeas.—Bailé.—Las gracias de Godeau.